TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES)

Ante el Ilmo. Sr. D. Feliciano Gil de las Heras

Decreto de 17 de diciembre de 2000*

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA BIBLIOTECA

SUMARIO:

I. Antecedentes: 1. Matrimonio y vicisitudes de la primera instancia. II. Fundamentos jurídicos: 2. La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. 3. La causa que origina esta incapacidad. 4. La ludopatía como trastomo de la personalidad. 5. La ludopatía y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. III. Las pruebas: 6. La incapacidad del esposo. IV. Parte dispositiva: 7. Consta la nulidad.

I. ANTECEDENTES

1. *Matrimonio y vicisitudes de la primera instancia*

Doña M contrajo matrimonio canónico con don V, el 10 de febrero de 1979, en la parroquia de C1. Han tenido dos hijos, que cuentan actualmente veinte y dieciséis años de edad, respectivamente.

Había precedido un noviazgo de cinco años de duración. En este período hubo bastantes discusiones y disgustos entre ellos, motivados por la actitud de don V de no querer someterse a un estudio disciplinado. Los padres de doña M no estaban conformes con este novio de su hija por la irresponsabilidad del mismo.

* La ludopatía como causa incapacitante para constituir el consorcio matrimonial es cada vez más frecuente en nuestros tribunales. Esa tendencia al juego no siempre es tan grave como para producir un trastorno en la persona que le incapacite para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Sin embargo, éste es uno de esos casos. Merece especial atención la argumentación que presenta el ponente de esta causa al analizar la ludopatía como trastorno de la personalidad a la luz de la más reciente doctrina psiquiátrica. Resulta muy interesante además ver la relación de esa perturbación psíquica con la capacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. El complemento de la jurisprudencia rotal que aporta el ponente es sin duda muy clarificador en este tema.

Universidad Pontificia de Salamanca

Con todo, las nupcias se celebraron cuando ella tenía veinticinco años y él veintisiete. La profesión de ambos era la de administrativos. La convivencia fue mal desde el principio, ya que se descubrió en el esposo la adicción al juego, a la bebida, su poco interés por el trabajo y las obligaciones familiares. Llegaron los malos tratos del esposo a la esposa y vino la separación definitiva. Ésta se verificó cuando llevaban catorce años de matrimonio.

Con fecha 2 de mayo de 1998 presentó la esposa demanda de nulidad de su matrimonio, alegando incapacidad del mismo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. El demandado se opuso a la demanda y se mostró parte activa en el proceso, presentando pruebas y siendo defendido por el Patrono Estable del Tribunal.

En la fecha arriba indicada, el Tribunal de C1 dictó sentencia, declarando que consta la nulidad de este matrimonio por incapacidad del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Contra la sentencia apeló el esposo y presentó un escrito al Tribunal de la Rota, pidiendo que no se ratifique por Decreto la sentencia de C1, sino que se envíe a curso ordinario para poder presentar nuevas pruebas, como «nuevo examen psicológico o psiquiátrico de la apelada y valorar nuevamente los medios probatorios existentes».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2. *La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*

El canon 1095, 3 prescribe que «son incapaces de contraer matrimonio ... quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica». Esta incapacidad de asumir, en este número tercero del canon, se entiende en cuanto que no pueden cumplir. Nadie puede responsabilizarse de aquello que no puede cumplir. El contrayente con esta incapacidad puede tener íntegra la discreción de juicio en su triple fase: cognitiva, valorativa y decisoria; sin embargo, es incapaz de cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio y, por consiguiente, tampoco puede asumirlas. Es claro que estos dos capítulos son perfectamente diferenciables y no hay fundamento para confundirlos, como se ha hecho incluso en algunas sentencias rotales *(ARRT* 83 [1991] 173, n. 5, c. Colagiovanni, sent. de 20 de marzo de 1991; 82 [1990] 687, n. 5, c. Pompedda, sent. de 19 de octubre de 1990; sent. c. Huber, de 1996, en *Periodica* 87 [1998] 645 y 648). Esta sentencia c. Huber cita numerosas sentencias rotales en las que se aprecia esta clara distinción *(ibid.,* p. 648).

La incapacidad, para que realmente invalide el matrimonio, debe ser una verdadera imposibilidad de cumplir esas obligaciones esenciales del matrimonio. De modo que no sería tal incapacidad la dificultad que se da en toda convivencia y que es superable con el esfuerzo humano y con la ayuda de Dios. Y se debe distinguir la incapacidad de la mala voluntad para cumplir esas obligaciones, cosa que, a veces, es harto difícil para los mismos peritos. Jurídicamente se considera verdadera incapacidad la dificultad muy grave.

Universidad Pontificia de Salamanca

3. *La causa que origina esta incapacidad*

El canon 1095, 3 prescribe que debe ser una causa «de naturaleza psíquica». Tanto la doctrina como la Jurisprudencia entienden esta expresión de modo que se comprendan en ella no sólo las anomalías psíquicas clásicas, sino también las que lo son en un sentido amplio, aun aquéllas no tipificadas y hasta los hábitos radicalmente adquiridos que impulsan al sujeto a actuar en un sentido determinado de modo irresistible. La ludopatía podría ser una de estas causas de naturaleza psíquica que puede hacer al contrayente incapaz de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

4. *La ludopatía como trastorno de la personalidad*

Es de advertir que son muy raras las sentencias rotales en las que se haya tratado esta anomalía como causa de nulidad de matrimonio, bien por falta de discreción de juicio, bien por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Dice una sentencia rotal: «En cuanto a la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, la otra sentencia enseña que la patológica propensión a Ios juegos aleatorios se debe incluir entre las causas de naturaleza psíquica, por la cual los contrayentes pueden ser incapaces de contraer matrimonio» (sent. c. Huber, cit., p. 645). También es verdad que puede ser considerada la nulidad de matrimonio, en caso de ludopatía, por error doloso *(ARRT* 85 [1993] pp. 746-751). Hemos de reconocer que no siempre esta tendencia a los juegos aleatorios, o esta ludopatía, produce un trastorno en la persona tan grave que le incapacite para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio (sent. c. Huber, cit., p. 650). Se debe estudiar el caso concreto con los efectos de conducta a los que le ha llevado la ludopatía.

Tampoco hace mucho tiempo que en las ciencias psiquiátricas se ha considerado la ludopatía como un trastorno grave de la personalidad. Antes, el jugador excesivo era considerado como un psicópata que se daba al juego perversión (Henri Ey P. Bernard - Ch. Brisset, *Tratado de psiquiatría,* Barcelona 1975, p. 329). Se estudia este juego patológico, ya como trastorno con entidad propia, hacia los años 1980. El DSM-III incluye el juego patológico dentro de los trastornos de control de los impulsos no clasificados (312.33) y le define como «conducta de juego perniciosa» y exige que se den cuatro de los síntomas que enumera. El DSM-IV define el juego patológico como «comportamiento de juego desadaptativo, persistente y recurrente, como indican cinco o más de los items que enumera» (312.31). Y son los siguientes:

a) Preocupación por el juego (p. e.) Preocupación por revivir experiencias pasadas del juego, compensar ventajas entre competidores, o planificar la próxima aventura o pensar formas de conseguir dinero con el que jugar.

b) Necesidad de jugar con cantidades crecientes de dinero para conseguir el grado de excitación deseado.

c) Fracaso repetido de los esfuerzos para controlar, interrumpir o detener el juego.

d) Inquietud o irritabilidad cuando intenta interrumpir o detener el juego.

Universidad Pontificia de Salamanca

e) El juego se utiliza como estrategia para escapar de los problemas o para aliviar la disforia (p. e.). Sentimientos de desesperanza, culpa, ansiedad, depresión.

f) Después de perder dinero en el juego, se vuelve otro día para intentar recuperarlo (tratando de «cazar» las propias pérdidas).

g) Se engaña a los miembros de la familia, terapeutas u otras personas para ocultar el grado de implicación con el juego.

h) Se cometen actos ilegales como falsificación, fraude, robo o abuso de confianza, para financiar el juego.

i) Se han arriesgado o perdido relaciones interpersonales significativas, trabajo y oportunidades educativas o profesionales debido al juego.

l) Se confia en que los demás proporcionen dinero que alivie la desesperada situación financiera causada por el juego.

Hemos de advertir que el DSM-III-R enumera nueve síntomas y no coinciden totalmente con los items del DSM-IV.

Los psiquiatras suelen definir el juego patológico como «una enfermedad adictiva en la cual el sujeto es empujado, por un abrumador e incontrolable impulso, a jugar. El impulso persiste y progresa en intensidad y en urgencia, consumiendo cada vez más tiempo y mas energía y los recursos emocionales y materiales de que dispone el individuo. Finalmente, invade, socava y a menudo destruye todo lo que es significativo en la vida de la persona».

Según esta definición, las características más importantes son la dependencia emocional con relación al juego, de modo que no puede resistir al impulso; el desorden que produce en la vida personal, familiar y vocacional; el progresivo aumento de ese desorden.

Para el canonista este trastorno será grave si llega a afectar sustancialmente a las facultades superiores de la persona: facultad intelectivo-volitiva, según el criterio que aplica la Jurisprudencia Rotal a todas las anomalías psíquicas y según recordaba el papa Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana en los discursos de los años 1987 y 1988. Ni que decir tiene que con este trastorno pueden concurrir otros trastornos en la misma persona.

También tenemos que se concretan matices en cuanto a los efectos que produce la ludopatía cuando es grave, el CIE 10, Trastornos mentales y del comportamiento, de la Organización de la Organización Mundial de la Salud (Madrid 1998) (F.63.0); cuando se dice que «los afectados por este trastorno pueden arriesgar sus empleos, acumular grandes deudas, mentir o violar la ley para obtener dinero o evadir el pago de sus deudas». Aquí se pone como «rasgo esencial el jugar apostando de un modo constante y reiterado que persiste y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales adversas, tales como pérdida de la fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas».

En realidad, para que la ludopatía invalide el matrimonio «debe ocasionar en el contrayente un impulso tal que le impulse al juego, a cuya fuerza él no pueda resistir». Se sabe que la libertad puede coexistir con los impulsos que provienen de

Universidad Pontificia de Salamanca

la índole, de la misma vida, de las circunstancias existenciales, del hábito o de los conceptos morales. La libertad solamente se quita si la voluntad no puede resistir a los impulsos, porque está el sujeto determinado «ad unum» (sent. c. Huber, cit., p. 651). De todos modos, en el caso concreto, el juez necesita la ayuda del perito, sin que sea su informe la prueba más importante en estas causas: «La prueba jurídica de la presencia de una seria psicopatología que origina la incapacidad consensual ha de provenir, primaria y esencialmente, de las Actas, y no de la pericia. Es competencia y responsabilidad del juez sopesar las Actas para ver si indican la presencia de alguna anomalía que mina sustancialmente la inteligencia o la voluntad del contrayente. Esto es, de la misma esencia de su misión judicial. Las opiniones de los peritos, si se han buscado, deben de considerarse, de acuerdo con el canon 1579, simplemente como un elemento más —sin duda cualificado— de la instrucción del caso» (C. Burke, «Reflexiones en torno al canon 1095», en Ius Canonicum 31 [1991] 92).

5. *La ludopatía y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*

La ludopatía viene a ser una obsesión compulsiva grave. Cuando afecta a las obligaciones esenciales del matrimonio, producirá incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del mismo. Porque el ludópata puede cumplir otras obligaciones profesionales normalmente. Y las matrimoniales en tanto no las cumple en cuanto que su conducta haga imposible la vida conyugal y familiar. Este trastorno también puede afectar a la discreción de juicio en cuanto que quien va al matrimonio con esta anomalía grave no puede valorar adecuadamente las obligaciones esenciales del matrimonio (cf. TNA, sent. c. Panizo, de 3 de febrero del 2000, p. 12). Como también podría pedirse la nulidad del matrimonio si se ha dado el error doloso (can. 1098).

Como podría no afectar sustancialmente a las facultades superiores de la persona. Así, una sentencia c. Huber, ya citada, afirma, en un caso de ludopatía: «Por estos testimonios no aparece que el demandado tuviese perturbados los procesos psíquicos cognoscitivo- estimativo o volitivo-ejecutivo. Ni por sus afirmaciones se puede concluir la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, porque ningún indicio de perturbación de personalidad se denuncia» (sent. c. Huber, p. 649). Y esto a pesar de reconocerse en la sentencia que «por los autos consta que el varón, antes de contraer, ya se daba a los juegos aleatorios. Sin embargo, él prometió que se había de corregir». Y esto a pesar de que, según tres testigos, ya antes de las nupcias su inclinación a estos juegos ya provocó discusiones entre los esposos» (p. 650). Pero la verdad es que este vicio, según la misma parte actora, «no perturbó la convivencia» (p. 651), y «en los primeros años la convivencia fue feliz» (p. 651). No se prueba, añade la sentencia, «que las facultades intelectivo-volitivas de tal manera estaban perturbadas, que el esposo, al tiempo de contraer, no pudiese entender ni libremente aceptar los derechos y obligaciones conyugales» (p. 651). Como consta que estuvo libre de una determinación interna (fol. 651). Y es que los testigos, «además de la propensión a los juegos aleatorios, nada anómalo anotan en el varón» (p. 653).

Universidad Pontificia de Salamanca

III. LAS PRUEBAS

6. *La incapacidad del esposo*

a) Así declara la actora: «Hasta después de un año de casados, yo no he sabido nada de sus 'rollos', que implicaban juego, bebida y mujeres. Yo, en ese primer año de convivencia matrimonial, tenía algunas corazonadas que me llevaban a revisar los bolsillos de sus pantalones y encontraba teléfonos de chicas y las llamaba y hablaba con ellas, y me decían dónde habían conocido a V. Yo estos datos se los presentaba a V y él lo negaba todo y nos enfadábamos... Los acontecimientos fueron discurriendo de forma progresiva. Fue entonces cuando le despidieron del trabajo. A los dos años se vuelve a colocar... llevábamos casados tres años y medio y él llega a las cinco de la madrugada. Yo llegaba a veces, porque también tenía que madrugar, a coger al niño y en mi coche ir a buscarle a un bar de C2... yo no entraba en el bar, le veía entre cristales. Le veía jugar dinero, pero no sabía cuánto era la partida; de cuando en cuando, él me pedía dinero... se desentendía de los deberes de la casa... Abandono económico siempre ha habido, puesto que no ha habido preocupación económica alguna ni por los hijos ni por el hogar... La causa de todo este desastre de vida, de esta desorganización total, de este fracaso matrimonial, fue el juego. La adicción al juego él decía que la dejaría cuando él querría, pero en la práctica no podía. Lo más que conseguía era dejarlo uno o dos meses. Después de separados, su padre y su hermana lo han intentado y tampoco lo ha podido dejar. Como al mismo tiempo que jugaba estaba bebiendo, llegaba tarde a casa» (fol. 68, 6).

A continuación pasa a exponer otras anomalías de conducta: «Falta total de respeto, llegó a las sevicias conmigo. Tengo varias denuncias puestas en comisaría y hago constar que ahora entrego en mano las que traigo conmigo y que se las entrego al juez. Aquello ya no era convivencia ni nada. Malos tratos, insultos, borracheras, infidelidades con otras mujeres, con las que me consta que salió» (fol. 68, 7).

En esta declaración se contienen elementos de conducta grave que distorsiona la convivencia conyugal. Y todo es producido por la adicción del demandado al juego. La falta de corrección a pesar de los esfuerzos de la esposa y familiares, las reincidencias, los otros desórdenes a que le llevaba aquel trastorno.

b) Los testigos confirman estos hechos: «Me consta que es dado al juego. Mi hija, antes de casarse, lo ignoraba. Lo conoció ya casada. Se enteró por la evidencia de cogerle jugando a las cartas en algunos bares, y de dinero. Yo creo que sí estaba muy arraigada esta afición al juego, porque luego, viendo los hechos y las mentiras permanentes que le echaba y las veces tan frecuentes que le cogía en renuncios, se comprendía que aquello era tan profundo que afectaba a casi toda la persona. Mi hija intentó muchas veces corregir este vicio, pero el único resultado positivo duraba unas semanas. Yo esto lo he sabido directamente por mi hija. Y lo que yo veía estando más en contacto con mi hija y con el hogar» (fol. 75, 4). También confirma la testigo los otros hechos: «las desavenencias, la falta de relación, la falta de atención y responsabilidad a sus hijos. Todo, en general, ha tenido siempre la misma causa: su adicción al juego, que es lo que mandaba en él, a lo que él

Universidad Pontificia de Salamanca

sacrificó la mujer, los hijos, sus deberes del hogar y todo lo que fueran valores. Ha habido abandono económico, él lo más que le daba a su esposa es un poco de la nómina y el resto para sus vicios. Mi hija cargaba con todo, y siempre que lo necesitaba, nosotros estábamos allí para ayudarla. El pidió un crédito al Banco donde trabajaba para una obra de la casa y se gastó parte del crédito en el juego, aunque esto ya ha sido al final, cuando ya la pegaba a mi hija. Estas cosas las he sabido por ser el padre de mi hija y las cosas llegaron a tal extremo que venía a mi casa a pedirme dinero y explicarme lo que estaba pasando en aquel hogar. La separación definitiva se produjo a consecuencia de aquella convivencia: sevicias, infidelidades, la falta de dinero» (fol. 76, 6, 7). Es una declaración muy concreta, coherente con la de la actora, tiene motivos el testigo para conocer los hechos.

De modo semejante el resto de testigos: la hermana que acompañó a la esposa a los bares donde esta jugando el demandado (fols. 78-79); el hermano, que le vio jugar en ocasiones (fols. 81-82); la madre de la actora (fols. 84-85), y una amiga de la actora (fol. 93).

La prueba testifical resulta coherente entre sí y con la declaración de la esposa. Se concretan hechos y de gravedad.

c) El esposo lo niega todo: no ha tenido adicción al juego, no ha habido abandono económico, no ha faltado nunca dinero en casa, ni se ha pedido dinero a nadie. Las desavenencias han venido porque ella prefería a sus padres y no se acuerda de los demás, empezó a llegar tarde a casa porque simultaneó dos trabajos, pero nunca llegaba ebrio» (fol. 71, 6, 7).

d) Declaran en favor del esposo el padre del mismo y una hermana del mismo. Niegan los hechos (fols. 87-88; 90-91). Pero no aportan pruebas donde se pueda ver desvirtuada la prueba de la actora. El testigo, que solamente niega sin poner otras pruebas, no es suficiente para desvirtuar la prueba de testigos que afirman aportando hechos.

e) La prueba pericial. El perito psicólogo ha entrevistado al esposo y ha utilizado los métodos propios. Llega a la conclusión de que en el esposo se ha dado una conducta y unos comportamientos que hablan de juego patológico, que es una forma similar al tipo de conducta expresado por aquellos que están afectados de una dependencia por consumo de sustancias. La dependencia es tal que sufre una gran tensión... No puede escapar de este influencia. El sujeto que lo padece es víctima de este consumo y su capacidad de control de impulsos es prácticamente inexistente... El consumo del juego patológico llega a aniquilar la voluntad y la capacidad de decisión. No son ni conscientes de lo que viven y de cómo lo están pasando. Éste es el perfil de su personalidad. Esta conducta existía antes del matrimonio. Después se intensificó y actualmente sigue en él, a pesar de decir y afirmar que no existe o que no tiene el alcance que otros dicen» (fols. 112-113).

Para el perito, saliendo de su competencia, el demandado, cuando fue al matrimonio, no gozaba de capacidad psicológica adecuada para asumir sus compromisos y obligaciones matrimoniales. Su dependencia era tan grave ante el juego que le imposibilitaba absolutamente en cara a la decisión que quería asumir en el estado de vida matrimonial» (fol. 115, 4).

Universidad Pontificia de Salamanca

Apoya el perito sus conclusiones en los hechos que constan en los autos y en los indicadores aparecidos en los métodos empleados (fol. 115, 5).

Encontramos el informe pericial muy fundamentado y avalado por el resto de la prueba que consta en los autos. Obtenemos la certeza moral sobre la incapacidad del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, ya que su adicción al juego le incapacitaba para cumplir estas obligaciones. La prueba de la esposa aporta hechos para demostrar que, al poco tiempo de casados, ella descubrió este trastorno en su marido.

IV. PARTE DISPOSITIVA

7. *Consta la nulidad*

En mérito a las razones expuestas, tanto jurídicas como fácticas, los infrascritos Auditores de Turno

DECRETAMOS

Que debemos ratificar y ratificamos la sentencia del Tribunal de C1 y, en consecuencia, declaramos que consta la nulidad de este matrimonio por incapacidad del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Don V no podrá acceder a nuevas nupcias sin contar previamente con el obispo propio.

Sin especial mención de costas.

Universidad Pontificia de Salamanca